

Respuesta a la Solicitud de Ampliación y Corrección (COFEME/16/4427 del 11 de noviembre de 2016) a la MIR del proyecto denominado **Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se da a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA
Conforme a lo señalado por la SAGARPA en la MIR correspondiente, se detalla que en los lineamientos vigentes no están incluidas la acuicultura, la producción de abeja sin aguijón (meliponicultura) o la denominación de origen. Esta situación genera los siguientes problemas: • “Dificultad para el entendimiento de los estándares en cuanto a la certificación participativa, los tratamientos fitosanitarios permitidos en semillas y material de propagación” “Dificultad para el entendimiento de los estándares en cuanto a la certificación participativa”	Respecto a la <i>dificultad para el entendimiento de los estándares para la certificación participativa</i> es importante señalar que desde que se publicó el Acuerdo de Lineamientos en el mes de octubre de 2013 al mes de noviembre de 2016, solo un Sistema Participativo logro obtener el Reconocimiento del SENASICA (Ver a SCOP Macuilli de San Luis Potosí en la siguiente liga https://www.gob.mx/senasica/documentos/padron-de-organismos-de-certificacion-organica-aprobados-por-el-senasica?state=published) Anexo 1, de un total de 20 Grupos de Productores interesados en obtener reconocimiento como SCOP del Senasica (Ver Anexo: Folleto Directorio Red Mexicana de Tianguis y Mercados Orgánicos, A.C. Anexo 2 y liga https://www.researchgate.net/publication/281112974_La_Red_Mexicana_de_Tianguis_y_Mercados_Organicos_Renovando_sistemas_de_abasto_de_bienes_de_primera_necesidad_para_pequenos_productores_y_muchos_consumidores . Anexo 3. De acuerdo a los registros y comunicados que obran en este Servicio Nacional, uno de los retos para cumplir con los requisitos para obtener el Reconocimiento es el entendimiento del Acuerdo de Lineamientos respecto a la figura jurídica, procedimientos y otros requisitos (Anexo 10. Minuta de la 3ª Reunión de Sistema de Control punto 5 del orden del día y comunicados electrónicos relacionados con consultas sobre los requisitos para obtener el sistema de certificación orgánica participativa...Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6, y Anexo 7). Adicionalmente se anexa el Programa del “2o. Encuentro Regional sobre Agroecología y Sistema Participativo de Garantía” realizado en Tlaxcala los días 21 y 22 de mayo de 2016, donde se incluye en el programa la participación del SENASICA, para presentar los requisitos para obtener el Reconocimiento para facilitar su entendimiento Anexo 9. Ante la necesidad de clarificar los requisitos para obtener el Reconocimiento de la Certificación Participativa, la Sociedad Mexicana de Producción Orgánica de Producción Orgánica (SOMEXPRO) publica una guía de entendimiento en el 2014 la cual puede visualizarse http://somexpro.org/wp-content/uploads/2014/04/guia-reconocimiento-scp-participativo-feb2014.pdf. Anexo 8.

	Con la documentación adjunta se muestra que los particulares han tenido confusión y dificultades para cumplir los requisitos establecidos para el reconocimiento de los Sistemas de Certificación Orgánica Participativa.
<i>“Dificultad para el entendimiento de los estándares en cuanto a los tratamientos fitosanitarios permitidos en semillas y material de propagación”</i>	Cabe señalar que se deroga la fracción II, del Artículo 35, que refiere al uso de semillas o material de vegetal y el tratamiento fitosanitario sea un requisito obligado. Es importante señalar que los tratamientos fitosanitarios obligatorios se aplican a semillas o material vegetal de importación y toda vez que el tema de importación de semillas y material vegetal ya se aborda de manera más específica en el artículo 36 se deroga la fracción II del artículo 35, para evitar confusiones en los particulares que importan semillas o material vegetal. El tema fue analizado y discutido por el Grupo de Trabajo de Sistema de Control coordinado por SENASICA, en la reunión del 26 de marzo de 2015 y registrado en la Matriz de Trabajo en las páginas 16 a la 19 en las columnas tituladas propuestas y donde se incluye el nombre de la persona moral o física que la realiza Anexo 11. De igual forma se anexa comunicación electrónica sostenida con Glenys Reinaga relacionada con la exportación de Quínoa Orgánica de Perú al Mercado Mexicano, donde se aclara la confusión sobre los tratamientos fitosanitarios aplicados para semilla orgánica. Toda vez que deben considerarse tratamientos para semillas nacionales y de importación que se destinan a la siembra Anexo 12. Se anexa la Minuta del 08 de junio de 2010 de la Sociedad Mexicana de Producción Orgánica - http://somexpro.org/semillas/ Anexo 13, donde el sector orgánico aborda el tema de tratamientos alternativos para semillas orgánicas y la limitada disponibilidad de tratamientos para semillas y material vegetal, puede leerse el primer comentario a la minuta con fecha de 5 de agosto de “Orgánicos del Trópico”. Anexo 14 Presentación en Power Point/Septiembre/2014-SEMILLAS Anexo 15, para la Convención de la Asociación Nacional de Semilleros realizada en los Cabos Baja California del 21 al 23 de agosto de 2013, donde el MVZ Hugo Fragoso, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del SENASICA, retoma la problemática relacionada con las semillas orgánicas en las diapositivas 12 a la 17. También se anexa el AVISO 239-Procedimiento Importación de Semilla para Producción Orgánica Anexo 16, a través del cual Sanidad Vegetal da a conocer al sector, el procedimiento para importación de semillas para la producción orgánica, así como de los tratamientos validados y dados de alta en el MRF, de fecha 19 de septiembre de 2014, los cuales no son exclusivos para la producción orgánica y también son limitados para la demanda de semillas que el mercado requiere.
<i>“La confusión y falta de diferenciación en los estándares para la conversión en producción”</i>	Las precisiones sobre el tiempo de conversión en los artículos 11 y 12, en el proyecto de modificación de este acuerdo establecen el tiempo de conversión del siguiente modo: 3 años para perennes y 2 años para cultivos anuales (de ciclo corto) y praderas forrajeras, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

vegetal, que resulta desventajoso para cultivos anuales”	En los cultivos anuales y de ciclo corto, el suelo se mantiene en constante manejo orgánico, intercalando y rotando cultivos que favorecen la riqueza química, física y microbiobiológica del suelo. Existe diversidad y variación de cultivos en cada ciclo, la demanda de nutrientes y reciclado de éstos es diversa, por el uso de diferentes insumos orgánicos para el manejo fitosanitario en función del cultivo que se establezca. En cultivos perennes cambia el criterio toda vez que podrían considerarse monocultivos al ser un solo cultivo establecido por siempre, ejemplos frutales, no existe rotación de cultivos, presentan mínima o nula asociación con otros cultivos, y por ende el uso de insumos es específico, en tanto al suelo le tomará mayor tiempo recuperar su fertilidad y generar diversidad biológica y de nutrientes. Anexo 19, página 2 y texto resaltado en color. Es importante considerar que los cambios derivados del tiempo de conversión para cultivos de diferente ciclo, fueron analizados en la Reunión del 09 de octubre del 2014. Anexo 17, registrado en la Reunión de Trabajo del Grupo de Sistema de Control del 26 de marzo de 2015 – Matriz base de Trabajo del Grupo en Comento donde realizaron modificaciones a los artículos 8, 11 y 12, para diferenciar los periodos de conversión entre cultivos perennes y anuales, así como requisitos para establecer el Reconocimiento Retroactivo al periodo de Conversión. Páginas 8, 9 y 10, del Anexo 11. La reducción del periodo de conversión a dos años en cultivos anuales, representa la disminución de 1/3 del costo para el periodo de conversión en la producción vegetal. Se anexa el análisis del costo que implica pasar por el periodo de conversión de cultivos convencionales a orgánicos de tres años Anexo 18, en donde se observa que el costo de conversión para el caso de lechuga americana (Cuadro 1) a tres años es de 42 mil pesos. De esta manera, reducir la conversión en cultivos anuales a dos años de conversión, representa reducir 14 mil pesos el costo total de conversión.
“Disparidad en los estándares en producción animal, con respecto al nivel de desarrollo de la producción orgánica en el país; lo que representa dificultad para la conversión por falta de insumos y competitividad en el mercado”	Al respecto las propuestas de cambio en la producción avícola, fueron derivadas de opiniones del sector, se anexa encuesta aplicada a empresas avícolas en donde retroalimentan con información sobre las dificultades para dar cumplimiento con los estándares establecidos en producción avícola, sobre todo con la edad de ingreso de las aves para la producción de carne (1 a 3 días) existe poca disponibilidad en el mercado de pollitos a baja escala, ya que la venta comercial de pollitos por las incubadoras convencionales es a partir de 10,000 pollitos, asimismo mencionan que un productor orgánico no tiene capacidad para criar o engordar este número de aves de forma comercial (10 mil). Anexo 20. Adicionalmente, existe un alto costo en la conversión del pollo, debido a que este debe alcanza su peso comercial a las 7 semanas de edad. Llevarlo a 10 semanas implica obtener poca ganancia de peso a costa de una demanda mayor de alimento, en las tres semanas adicionales debido a que el ave crece, requiere más alimento y gana menos peso (disminuye la eficiencia de la conversión alimenticia). Lo anterior implica mayores costos ya que esto representa un gasto del 83 % de alimento extra, siendo una desventaja económica para la avicultura en periodo de conversión al no poderse comercializar como orgánico durante dicho periodo, implicando un costo extra de mantenimiento. En este periodo puede aumentar la mortalidad debido a que las aves son más vulnerables a problemas de patas (infecciones o

	deformaciones óseas) por el peso alcanzado. Entrevista que obra en los archivos de la dependencia, se anexa resumen). Anexo 20 Se adjunta el análisis de costos de conversión en pollos. En donde se desglosan los parámetros productivos del pollo de engorda para la avicultura en periodo de conversión al no poderse comercializar como orgánico durante dicho periodo, implicando un costo extra de mantenimiento. Anexo 21 Se adjunta el Matriz Base del Grupo de Trabajo con observaciones a los artículos 17 y 73 (páginas 12, 30 y 31), relacionados a la conversión en animales, a los artículos 84 y 88 referente al alimento orgánico para los animales (páginas 34, 35). Fecha: 26 marzo 2015, artículo 73) Anexo 11 Se adjunta el Libro: Producción Animal en los Ecosistemas de México, con la aportación del SENASICA en el Capítulo: Producción Animal Orgánica y su Regulación en México: Retos y Oportunidades (paginas 286-299), en donde se muestra que la producción nacional de maíz amarillo certificado bajo la Ley de Productos orgánicos durante el año en 2015, fue de 5,180 toneladas mientras que la demanda de este grano para bovinos, gallinas de postura y pollo para carne se estimó de 6,982 toneladas, por lo que se observó un déficit de 1,842 toneladas de maíz amarillo orgánico en el mercado nacional para satisfacer los requerimientos de alimentación animal. Anexo 22. Lo anterior demuestra que el nivel de desarrollo de producción orgánica en el tema de granos para alimentación animal aún no es suficiente para abastecer a la población de animales certificados bajo LPO en México, ocasionando que la demanda de insumos (alimento) sea mayor que la oferta y ocasionando a su vez, dificultades para cumplir con los requisitos establecidos de brindar alimento orgánico a los animales.
<i>“Incongruencias con el sistema de control y los estándares internacionales que dificultan tanto alcanzar las equivalencias como el comercio internacional. Tales incongruencias se relacionan con el etiquetado, análisis de residuos de sustancias prohibidas, insumos e inspección”</i>	Respecto al etiquetado, se adjunta una Matriz comparativa del uso del término orgánico y autorización de distintivos de las regulaciones con los que México mantiene negociaciones de equivalencia: NOP (Estados Unidos de América), JAS (Japón), COR (Canadá) y UE (Unión Europea), en donde se muestra los requisitos para etiquetar como orgánico en cada país. Anexo 23, páginas 2, 4, 6, 10). Siendo México, el único país que permite usar la leyenda 100 % orgánico en productos procesados con ingredientes convencionales como se señala en la versión vigente. Asimismo, se adjunta el comentario de usuario manifestado desde el 2013, respecto al etiquetado al Artículo 204, en donde señala que los productos etiquetados como 100% orgánicos deben contener el 100% de ingredientes orgánicos. Anexo 24 Respecto a los insumos, la Lista Nacional de Sustancias permitidas debe actualizarse ya que mantiene enlistadas sustancias que han sido retiradas por aspectos de salud o inocuidad o riesgo ambiental (por ejemplo, estiércol humano, permanganato de potasio, formaldehído, rotenonas). Asimismo, lo anterior ha sido motivo de observaciones de autoridades competentes de Canadá y La Unión Europea. Anexo 25 En materia de inspección y sustancias prohibidas en archivos del SENASICA obra información relacionada con el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos, durante el periodo

	2015-2016, en el que se han encontrado productos orgánicos con presencia de contaminantes, asimismo internacionalmente el monitoreo de contaminantes cobra relevancia en productos orgánicos realizándose de forma sistemática. Véase Anexo 26 sobre información y resultados de monitoreo de contaminantes en Estados Unidos. Link https://www.forbes.com/sites/stevensavage/2018/03/25/in-defense-of-an-important-example-of-food-system-transparency/#25de79241424 , así como el CODEX Guía para Autoridades Nacionales. Anexo 27, donde en la Pág. 13 menciona la importancia del análisis de riesgos en la toma de decisiones sobre las adecuadas medidas de control de los alimentos, para reducir costos en el muestreo de contaminantes, es importante trabajar bajo un análisis de riesgo y establecer criterios para elegir las operaciones a inspeccionar por parte del organismo de certificación.
Por su parte, este órgano desconcentrado observa que, en lo referente a las aseveraciones indicadas en el párrafo anterior, esa Secretaría omitió incluir evidencia documental o estadística, a través de la cual resulte posible demostrar la problemática aludida. Bajo tales consideraciones, se requiere que esa Dependencia adjunte datos, información o cualquier otro tipo de evidencia documental o informática que permita advertir la existencia de que la regulación vigente resulta insuficiente para garantizar el mejor accionar de la producción orgánica nacional. <de manera ilustrativa, más no limitativa, se puede incluir: documentos recibidos por la Secretaría, mediante los cuales algún particular señale inconformidad o confusión respecto a las directrices para realizar tales actividades, incluir registros estadísticos en las cuales queden de manifiesto las oscilaciones en la producción de cultivos orgánicos, estudios o encuestas realizadas por el sector privado dedicado a la actividad,	Se anexa el siguiente listado de evidencia documental sobre donde se hace referencia a la problemática aludida, los cuales se encuentran vinculados a la justificación de la misma. 1.-ANEXO 1 - Padrón Organismos de Certificación de Productos Orgánicos Participativo 2018-04-03 2.-ANEXO 2 - Directorio Redac 3.-ANEXO 3 - La Red Mexicana de Tianguis y Mercados Orgánicos. Tianguis y mercados orgánicos 4.-ANEXO 4 - RV sistema participativo RV cita lunes 23 de febrero –urgente 5.-ANEXO 5 - RV Sobre trámite para obtener el RCOP 6.-ANEXO 6 - RV hola como vas RE sobre sistemas de control interno SCI orgánico RE tramite de RSCOP 7.-ANEXO 7 - RV 2o. Encuentro Regional Sobre Agroecología y Sistema Participativo de Garantía 8.-ANEXO 8 - GUIA-reconocimiento-scparticipativo-feb2014 9.-ANEXO 9 - PROGRAMA 2o. ENCUESTRO AGROECOLÓGICO Y SISTEMAS PARTICIPATIVOS GARANTÍA. 10.-ANEXO 10 - Minuta 3a Reunión Sistema Control SCOP 09082014 11.-ANEXO 11 - Matriz grupo trabajo 26 marzo 2015 12.-ANEXO 12 - CORREO ELECTRÓNICO SOBRE Importación quínoa orgánica 13.-ANEXO 13 - Reunión interesados en semilla para Producción Orgánica 14.-ANEXO 14 - comentario tema semillas Orgánicos del trópico 15.-ANEXO 15 - PPT-septiembre-2013-SEMILLAS 16.-ANEXO 16 - AVISO 239-Procedimiento Importación de Semilla para Producción Orgánica 17.-ANEXO 17 - Minuta conversión 09082014 18.-ANEXO 18 - Análisis de costo por conversión 19.-ANEXO 19 - Rotación de cultivos 20.- ANEXO 20 - Encuesta avicultores 21.-ANEXO 21 - Análisis costo conversión pollos 22.-ANEXO 22 - LIBRO AMPA PRODUCCIÓN ANIMAL EN LOS ECOSISTEMAS DE MÉXICO 23.-ANEXO 23 - MATRIZ COMPARATIVA-TERMINO ORGÁNICO Y DISTINTIVOS DIF. REG. 24.-ANEXO 24 - Comentarios etiquetado 25.-ANEXO 25 - OBSERVACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA-LISTA NAC. DE SUSTANCIAS PERMITIDAS-MÉXICO 26.-ANEXO 26 - ARTICULO FORBES-In Defense Of An Important Example Of Food System Transparency 27.-ANEXO 27 - CODEX Guía para autoridades nacionales

mediante los cuales se pudiese comprobar que los mismos han encontrado dificultades, o bien, documentos oficiales en los cuales hayan detectado irregularidades por falta de homologación con el etiquetado, análisis de residuos de sustancias prohibidas e insumos de tales productos, mismas que pudieran haber provocado la imposibilidad de efectuar las operaciones de comercio correspondientes y por lo tanto se generarían pérdidas.	28.- ANEXO 28 - CE 889-2008 29.- ANEXO 29 - Organización Mundial de Sanidad Animal 30.- ANEXO 30 - manejo del estrés calórico del ganado lechero2008(1) 31.- ANEXO 31 - Inta_lactancia_pico_y_persistencia_febrero_2015 32.- ANEXO 32 - Cotización sombreadero, bebedero, comedero 33.- ANEXO 33 - Constitución legal SCOP 34.- ANEXO 34 - REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS 35.- ANEXO 35 - INFORMACIÓN PROFECO-Alimentos orgánicos-REVISTA DEL CONSUMIDOR 36.- ANEXO 36 - Diagnóstico Certificación Participativa 2015 37.- ANEXO 37 - Respuesta nitrógeno Unión Europea 38.- ANEXO 38 - Lista de asistencia 26 marzo 2015
---	--

1. Identificación y justificación de acciones regulatorias: Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al anteproyecto, se observa que la SAGARPA identificó el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los artículos 197, 240, 257 BIS, 257 BIS1, 257 BIS2, 257 BIS3, 257 BIS4 y 257 BIS5, 268, 269, 270, 17, 141, 200, 204, 11, 12, 35, 36, 51, 155 BIS, 155 BIS1, 155 BIS2, 155 BIS3, 155 BIS4, 155 BIS5, 155 BIS6, 155 BIS7, 155 BIS8, 147, 148 BIS, 149, 150, 151, 153 y 155. No obstante lo anterior, se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias, distintas a las antes descritas, como son las contenidas en los artículos 98, 114, 115, 116, 119, 120, 226, 228, 230 y 265 de la propuesta regulatoria, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar tales disposiciones en la MIR correspondiente, o bien, argumentar las razones por las cuales se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias para los particulares.

Identificación, justificación y/o argumentación de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias de los artículos 98, 114, 115, 116, 119, 120, 226, 228, 230 y 265.	Establece o modifica estándares técnicos Referente a la fracción I del artículo 98, se elimina la referencia de “antibióticos”, porque técnicamente se trata de lo mismo que “medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química” http://www.higiene.edu.uy/cefa/2008/BacteCEFA34.pdf, los cuales en la redacción del mismo artículo se encuentran considerados, asimismo en la fracción II, se establece que el uso de medicamentos veterinarios solo está permitido solo en casos de que la salud de los animales se encuentre en riesgo, en ambos caso se trata de mejorar la redacción para que la interpretación no resulte confusa y en la producción orgánica la utilización de medicamentos veterinarios se encuentra prohibido solo en casos de que la salud de los animales se encuentre en riesgo, ya que el uso indiscriminado de medicamentos veterinarios de manera preventiva ha generado una resistencia a los medicamentos producido cuando los microorganismos (bacterias, virus, hongos o parásitos) sufren cambios fisiológicos y morfológicos que hacen que los medicamentos utilizados normalmente para curar las infecciones dejen de ser eficaces. https://www.who.int/features/qa/75/es/. En el caso de la carga animal que se establece en los artículos 114, 115 y 116, se modifica el parámetro de carga animal en función de aportación de nitrógeno permitido de 500 a 170 kg por hectárea al año (N/ha/año), ya que no existen parámetros nacionales de referencia para determinar el aporte de nitrógeno permitido por hectárea, por lo que para facilitar la evaluación del estándar en el proceso de certificación, se toma el referente el parámetro establecido en el Reglamento Europeo (CE) No. 889/2008 (Artículo 15 en página 11 y Anexo IV en página 40, Anexo 28). Por otra parte, en
---	--

la fracción I y fracción VII del Artículo 230, se hacen precisiones para mejorar redacción relacionada con las visitas de acompañamiento para sustituir por visitas de inspección y sobre la declaración de las áreas a las cuales se hace la visita de inspección en función del alcance para el certificado orgánico participativo (vegetal, animal etc.), Estas precisiones se realizan para evitar la confusión de las visitas de acompañamiento que realizan los productores para brindar asesoría o capacitación respecto de las visitas con fines de certificación participativa. Lo anterior no genera costo adicional durante el proceso de certificación solo facilitará el entendimiento de la regulación y durante el proceso de certificación por el organismo de certificación aprobado o reconocido para una certificación participativa.

En el artículo 119 se elimina la palabra "ejercicio" ya que no es la única función de una zona al aire libre, y se precisa la redacción relacionada con la infraestructura necesaria para la expresión de la conducta animal (sociales, reproductivas y de alimentación) enfatizando la importancia del bienestar animal que se menciona en los artículos 70, 106, 108, 128 y 120, sobre los principios de bienestar animal, mismos que están considerados en normas internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Anexo 29 (Anexo documento OIE apartado 7.9.5, punto 2. Aspectos ambientales por la Organización Mundial de Sanidad Animal). Por lo anterior además de brindar bienestar animal, se da cumplimiento con lo establecido en los Cuadros 8, 9 y 10 de la Lista Nacional de la versión vigente de este Acuerdo, relacionado con la carga animal permitida en función del espacio al aire libre y bajo cubierta.

Establecen obligaciones

En la modificación del artículo 228 se agregan la acción de "elaborar y aplicar" procedimientos concretos para la certificación orgánica participativa ..., lo anterior ya se lleva acabo, y se ha constatado en revisiones documentales que estas iniciativas ya cuentan con procedimientos y recursos humanos para operar el SCOP. Es importante señalar que existe una red de tianguis y mercados organizados la cual de acuerdo con archivos que obran en el SENASICA recibieron recursos de la SAGARPA en 2010 y 2011 coordinados por el Colegio de Posgraduados y la Universidad Autónoma de Chapingo para generar procedimientos para un SCOP (Anexo 36), estos recursos fueron ampliamente aprovechados y hay tianguis (<http://www.toch.com.mx/>) que aunque no se encuentran reconocidos se han apoyado de las publicaciones que a través de este recurso fueron generadas como guía base para la implementación del SCOP, asimismo, actualmente los SCOP´s están directamente vinculados con Universidades, ONG´s o de la sociedad civil. <http://www.esfacilserverde.com/portal25/cursos-y-eventos/1624-mercado-el-100-coyoacan>, de quienes reciben asesoramiento que les permite fortalecer la implementación del sistema.

Condicionan un beneficio

En la fracción II, del artículo 120, se quita la obligatoriedad de tener zonas de alojamiento animal, sin embargo, solo aplicará cuando en la operación orgánica cuente con áreas como sombreadores, comederos y bebederos al aire libre, con la finalidad de evitar estrés calórico, desnutrición y deshidratación y por ende se proporcione bienestar animal a los animales como lo establece la Organización Mundial de Sanidad Animal (Anexo 29), la ventaja de contar con la infraestructura señalada por ejemplo en el caso de la producción de leche ayuda a evitar pérdidas, las cuales pueden representar pérdidas hasta del 40% en la producción. Anexo 30. En el Anexo 32, se observa que el costo único

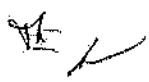
estimado para el establecimiento de sombreaderos, comederos y bebederos para bovinos es de \$1,474.5 por animal. Si una vaca lechera produce un promedio aproximado de 3,285 litros de leche por un periodo de 305 días Anexo 31 y el costo de la leche comercial orgánica es alrededor de \$27.17 MN, (<https://www.gob.mx/profeco/documentos/alimentos-organicos>) una vaca certificada orgánica produce en promedio \$85,253.45 MN al año. Sin embargo, si el animal sufre estrés calórico por falta de sombra, comederos y bebederos adecuados; podría reducir su producción a 1,931 lt de leche por año, lo que representaría dejar de ganar \$36,788.18 MN. Lo anterior demuestra que los beneficios por construir comederos, bebederos y sombras son mayores a los costos Anexo 32.

En el caso de los sistemas de certificación participativa, la modificación en la fracción IV del artículo 226, elimina la restricción de venta directa de productor a consumidor final, eliminando la frase "siempre y cuando", ya que en la actualidad los productores orgánicos que pertenecen a algún Sistema Orgánico Participativo, ya comercializan más allá de los tianguis y mercados orgánicos locales, toda vez que, los volúmenes de producción alcanzan a satisfacer la demanda más allá de la restricción de vender en lo "local", lo que permitirá **mejorar las condiciones sociales y económicas de manera sustentable de la población...**, como lo establece el último párrafo del Artículo 5 del acuerdo vigente sobre los principios generales de producción orgánica al tener oportunidad de obtener precio de mercado para productos que tiene un rango de sobrepuestos de 35% hasta un 300% cuando cuentan con el valor agregado por ser productos orgánicos. Anexo PROFECO Ver link: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/alimentos-organicos?state=published> Anexo 35.

Establecen requisitos

En el artículo 226, para darle certeza al proceso de certificación orgánica participativa (SCOP), se establece que la organización debe darle formalidad a la constitución de productores, lo que significa costo para que la organización lo realice, la constitución formal la puede realizar ante un notario público o ante un Fedatario Público, que hagan constar la autenticidad de la constitución y de los documentos para operar la certificación participativa Anexo 33, si desea realizar la constitución legal ante un notario público, los estados establecen aranceles para los honorarios de los notarios, y existe una gran variación en las tarifas cobradas por un mismo servicio dentro de un estado, www.eltrimestreeconomico.com.mx/index.php/te/article/viewFile/72/72- pag. 651 Anexo 34. En el caso de que la constitución se realice ante una autoridad local, esto generalmente no implica costo, excepto el traslado de los productores hacia las oficinas municipales o de las que se trate (por ejemplo en Texcoco, Estado de México, el pasaje promedio hacia el municipio varía de \$10.00 a \$12.00), si el grupo a constituirse está formado por 10 personas el costo redondo de traslado asciende a \$200.00, a esto se le puede sumar los costos por impresión y copias del acta de constitución fedataria, considerando impresiones de \$1.5 por un promedio de 20 hojas queda en \$30.00, adicionalmente el costo de llamada para hacer la cita al lugar donde se realice el acta en promedio costo por llamada de \$20.00., dejando un costo total de \$250.00, el cual se verá redituado considerando los ingresos que por valor agregado al producto por ser orgánico el productor obtenga. Ver link: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/alimentos-organicos?state=published> Anexo 35

	Establecen prohibiciones Conforme a la revisión del comentario, respecto a la versión actual de la modificación al presente Acuerdo, técnicamente se determina que ya no es viable establecer el inciso d) de la fracción de este artículo 265, toda vez que esta información ya está contemplada en el artículo 27 de la Ley de Productos Orgánicos.
Aunado a lo anterior, en lo que respecta a los artículos 257 BIS1, 257 BIS2, 257 BIS3, 257 BIS4 y 257 BIS5, así como 155 BIS1, 155 BIS2, 155 BIS3, 155 BIS4, 155 BIS5, 155 BIS6, 155 BIS7, 155 BIS8, se observa que la referencia numérica de los mismos no coincide con la información contenida en el anteproyecto, id est: tales artículos no se encuentran en el anteproyecto. Por lo anterior, se sugiere reemplazar las referencias de tales disposiciones por las de los artículos que si están contenidos en la propuesta regulatoria; lo anterior, a efecto de que la información plasmada en la MIR sea totalmente congruente y precisa, evitando así posibles confusiones.	Los artículo que hace referencia la nomenclatura (257 BIS1, 257 BIS2, 257 BIS3, 257 BIS4 y 257 BIS5, así como 155 BIS1, 155 BIS2, 155 BIS3, 155 BIS4, 155 BIS5, 155 BIS6, 155 BIS7, 155 BIS8) han sido correctamente identificados en la versión corrida del proyecto de modificación <i>"Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamiento para la Operación Orgánica de las actividades agropecuarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013"</i>, para quedar como sigue en el proyecto citado: Artículo 1.- al 157.- [...] SUBCAPÍTULO III BIS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL ACUÍCOLA Y SUS GENERALIDADES SECCIÓN I DE LA CLASE: PECES, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS 157 Bis.- [...] 157 Ter.- [...] 157 Quater.- [...] 157 Quinquies.- [...] 157 Sexies.- [...] 157 Septies.- [...] 157 Octies.- [...] 157 novies.- [...] 157 decies.- [...] Artículo 158.- al 257.- [...] SECCIÓN IV DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN, MUESTREO, ANÁLISIS Y PERDIDA DE LA CALIDAD ORGÁNICA. 257 Bis.- 257 Ter.- [...] 257 Quater.- [...] 257 Quinquies.- [...] 257 Sexies.- [...] 257 Septies.- [...]

	Artículo 258.- al 278.- [...]
---	-------------------------------